Alcaldía de Bucaramanga	**ACTA ACLARATORIA**	Código: F-GJ-1140-238,37-013
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio-10-2018
		Página 1 de 1

ACTA ACLARATORIA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS No. 143 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LA CORPORACIÒN JOAN MIRÒ.

Entre los suscritos a saber: **CESAR AUGUSTO CASTELLANOS GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.095.810.182 expedida en Floridablanca, actuando en su calidad de Secretario Administrativo de acuerdo con el Acta de Posesión que reposa en los archivos de la Oficina de Personal del Municipio, delegado (a) por el Alcalde Municipal de Bucaramanga para celebrar contratos mediante Decreto 0220 del 9 de junio del 2020,y decreto N°0381 del 24 de septiembre de 2020 por medio en el cual se adiciona el decreto 0220 del 9 de junio de 2020, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** con NIT 890.201.222-0, quien para los efectos de la presente acta aclaratoria, se denominará **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** por una parte; y por la otra, **SANDRA HERRERA RINCÒN** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.518.375 expedida en Bucaramanga actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÒN JOAN MIRÒ** con Nit. 804.106.505-4, y quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ACTA ACLARATORIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS No. 143 DE 2020** consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** celebró el contrato de prestación de servicios No. 143 del 04 de septiembre de 2020 cuyo objeto es: "**PRESTACIÒN DE SERVICIOS COMO OPERADOR QUE APOYE A LA ADMINISTRACIÒN CENTRAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EN LA EJECUCIÒN DE UN PLAN DE MEDIOS PARA LA DIFUSIÒN DE LA OFERTA INSTITUCIONAL, CON EL PROPÒSITO DE MANTENER INFORMADA A LA CIUDADANIA SOBRE LA GESTIÒN PÙBLICA ADELANTADA, ASI COMO LAS ACCIONES DEL GOBIERNO ENCAMINADAS A LA PROTECCIÒN DE LA VIDA Y EL BENEFICIO COLECTIVO DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"; 2)** Que en la cláusula segunda del referido contrato, se estipuló como – **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** - en el numeral b) la siguiente; "*Difundir y emitir 2.250 cuñas institucionales de 30 segundos que contengan contenidos de la gestión de Gobierno, en espacios radiales de mayor audiencia local y sectorizado, de acuerdo al ranking de los estudios del ECAR I de 2020; así; 1.300 cuñas en emisoras FM y 950 en emisoras AM, teniendo en cuenta lo expuesto en la ficha técnica, y demás productos o espacios radiales que pueda ofrecer el medio de comunicación.* **3)** Que de acuerdo al anexo No. 05 – Propuesta Económica- elaborada por la Entidad y ofertada por el Contratista, se dispuso que la prestación del servicio de cuñas en emisoras se ejecutarían de manera simultánea en las dos (02) frecuencias AM y FM, es decir, 200 cuñas en la frecuencia de AM y FM distribuidas en 100 cuñas en la frecuencia de AM y 100 cuñas en la frecuencia de FM en la franja de la mañana; Así mismo, 200 cuñas en la frecuencia de AM y FM distribuidas en 100 cuñas en la frecuencia de AM y 100 cuñas en la frecuencia de FM en la franja del medio día; que de lo anterior, la totalidad de cuñas institucional contratadas, es decir, las 2.250 cuñas institucionales de 30 segundos sin evidenciarse una alteración de las cantidades totales contratadas por la Entidad; **4)** Que en la misma cláusula del referido contrato, se pactó la siguiente; *e) Disponer de medios de televisión de más alta audiencia regional y local para la difusión de 240 comerciales institucionales, de 30 segundos cada uno…"* pero que al verificar la realidad del presupuesto oficial elaborado por la Entidad y el ofrecimiento económico del contratista, existió un error de transcripción, toda vez que la cantidad acordada es de 150 difusiones de comerciales institucionales y no las 240 dispuestas en la cláusula de obligaciones del contrato; en vista de lo anterior y por tratarse de una aclaración en relación a un error meramente de transcripción en los literales b) y e) de la **CLAUSULA SEGUNDA** del Contrato de Prestación de Servicios No. 143 de 2020, y esta no modifica el valor, condiciones, cantidades y objeto, por lo que se **ACUERDAN ACLARAR; 1)** Que las 2.250 cuñas institucionales de 30 segundos serán aquellas que se encuentran inmersas en el presupuesto oficial bajo las condiciones y cantidades y no la forma señalada en la obligación referida; **2)** Que la totalidad de servicios contenidos en la obligación e) de la cláusula segunda corresponde a la totalidad de 150 comerciales institucionales. Por consiguiente, el presente aclaratorio no modifica el valor del contrato, su duración o cualquier otro aspecto de la esencia del mismo y que además genere paralización en su ejecución u objeto contractual; En virtud al principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimiento logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales y serán saneados conforme al CPACA y el Estatuto General de Contratación, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2020.

CESAR AUGUSTO CASTELLANOS GÒMEZ Secretario Administrativo Decreto 00220 del 09 de Junio de 2020	**SANDRA HERRERA RINCÒN** Representante Legal CORPORACION JOAN MIRÒ

Proyectó: Gustavo Ardila Pinzón / Abogado Contratista SA
Revisó: Nelson Páez Rodríguez / Abogado Contratista SA